



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	20 DE OCTUBRE DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-660-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez y seis minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los ingresos y egresos de la **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BALONMANO (FENIBAN)** del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-029-002-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Jacob Rodríguez Calero**, presidente; **Ramón Antonio Lira Mairena**, exvicepresidente; **Javier Jirón Hernández**, tesorero; **Marlon Torres Aragón**, director ejecutivo del IND; **Maiqueline López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Jeannette Meza Moradel**, responsable de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física; **Marnie Suyén Sánchez Espinoza**, responsable de la División de Planificación (a.i.); **Amalia Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **José William Acevedo Munguía**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Gustavo Argüello Roa**, coordinador de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales; **Lesbia del Carmen Jarquín**, analista contable de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física; **Apolonio Zuniga Montalván**, analista contable de la Oficina de Contabilidad; **Augusto Tenorio Cubillo**, vicepresidente; **César Núñez Hernández**, fiscal y **Bertha Adilia Cuadra Cuadra**, responsable de la División de Planificación, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del



proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado. **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios de la Federación y al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado por la Federación Nicaragüense de Balonmano (FENIBAN), para la administración de los ingresos y egresos, fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno consistente en: falta de conformación de expedientes de los atletas, entrenadores, instructores y árbitros de la FENIBAN. **2)** Los ingresos recibidos por la Federación Nicaragüense de Balonmano (FENIBAN), fueron íntegramente registrados y soportados con la documentación suficiente y apropiada. **3)** Los egresos ejecutados durante el período verificado, fueron debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a las actividades propias de la entidad auditada. **4)** La Federación Nicaragüense de Balonmano (FENIBAN) del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de los ingresos y egresos, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores y exservidores públicos de la Federación Nicaragüense de Balonmano (FENIBAN) del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores



Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-029-002-2021**,



emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, derivado de la revisión a la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Balonmano (FENIBAN), por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Jacob Rodríguez Calero**, presidente; **Ramón Antonio Lira Mairena**, exvicepresidente; **Javier Jirón Hernández**, tesorero; **Marlon Torres Aragón**, director ejecutivo del IND; **Maiqueline López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Jeannette Meza Moradel**, responsable de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física; **Marnie Suyén Sánchez Espinoza**, responsable de la División de Planificación (a.i.); **Amalia Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **José William Acevedo Munguía**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Gustavo Argüello Roa**, coordinador de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales; **Lesbia del Carmen Jarquín**, analista contable de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física; **Apolonio Zuniga Montalván**, analista contable de la Oficina de Contabilidad; **Augusto Tenorio Cubillo**, vicepresidente; **César Núñez Hernández**, fiscal y **Bertha Adilia Cuadra Cuadra**, responsable de la División de Planificación, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad



administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta (1370) de las diez de la mañana del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA